



## ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EPS. EMAPICA S.A.

En la ciudad de Ica, a los seis días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las nueve horas, en la Sala de Sesiones de la EPS. EMAPICA S.A., sito en Calle Castrovirreyña N° 487 de esta ciudad, se lleva a cabo la presente Junta General de Accionistas de la EPS.EMAPICA S.A., con la asistencia de:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, con 2'058,677 acciones correspondiéndole el 61.61% del accionariado de la Sociedad, representada por su Alcalde LICENCIADO PEDRO CARLOS RAMOS LOAYZA; MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA, con 779,526 acciones, correspondiéndole el 23.33% del accionariado de la Sociedad, representada por su Alcalde INGENIERO JOSE LUIS GALVEZ CHAVEZ; MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA, con 287,089 acciones, correspondiéndole el 8.59% del accionariado de la Sociedad, representada por su Alcalde SEÑOR JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU; MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES, con 216,223 acciones, correspondiéndole el 6.47% del accionariado de la Sociedad, representado por su Alcalde SEÑOR LUIS ALBERTO PISCONTE BRAVO; quienes hacen un total de 3'125,292 acciones concurrentes que equivale al 100% del accionariado con derecho a voto para los efectos de celebración de la presente Junta, contando también con la presencia del Gerente General Lic. Carlos Roberto Casalino Uribe y Consultor Legal Abg. Alonso Fernández Sánchez.

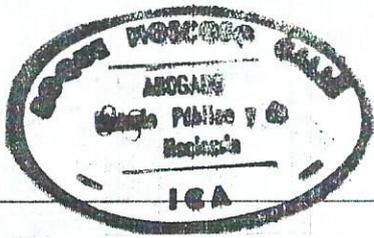
Existiendo el quórum reglamentario se declara instalada y abierta la Sesión en primera convocatoria, bajo la presidencia del Lic. Pedro Carlos Ramos Loayza, actuando como secretario el Ing. Víctor Raúl Rivera Brun Presidente del Directorio, conforme a lo estipulado en el Art. 19º del Estatuto social de la EPS.EMAPICA S.A.

A continuación el Secretario declaró que la Convocatoria a Junta General de Accionistas fue realizada en la forma y con la anticipación prevista en la Ley General de Sociedades y en el Estatuto Social de la EPS.EMAPICA S.A., procediendo a leer el documento de Convocatoria que realizara el Directorio, mediante aviso publicado en el Diario "El Correo", el día 27 de marzo del 2015.

Seguidamente el Señor Presidente de la Junta General de Accionistas saluda y da la bienvenida a los Señores Accionistas, así como a todos los presentes y se dio inicio a la Sesión, expresando que se procederá al desarrollo de la siguiente **AGENDA**:

1. Aprobación de Estatuto Social por Adecuación a la Disposición Complementaria Transitoria Única del Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante D.S. N° 015-2013-VIVIENDA, D.S. N° 011-2014-VIVIENDA, D.S. N° 012-2014-VIVIENDA y D.S. N° 013-2014-VIVIENDA.
2. Incorporación de representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la EPS.EMAPICA S.A.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134º de la Ley General de Sociedades, la presente Acta de Junta General y los acuerdos adoptados en ella, es redactada en hojas sueltas, para ser adheridas al Libro de Actas, debidamente legalizado.



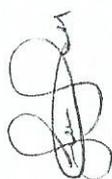
**ORDEN DEL DÍA:**

**CON RELACIÓN AL PRIMER PUNTO DE LA AGENDA:**

**Aprobación de Estatuto Social por Adecuación a la Disposición Complementaria Transitoria Única del Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante D.S. N° 015-2013-VIVIENDA, D.S. N° 011-2014-VIVIENDA, D.S. N° 012-2014-VIVIENDA y D.S. N° 013-2014-VIVIENDA.**

 El Señor Presidente de la Junta General de Accionistas saluda a los presentes y da inicio a la Sesión cediendo la palabra al Secretario de la Junta Ing. Víctor Rivera Brun Presidente del Directorio quien anuncia la presencia del Consultor Legal Abg. Alonso Fernández Sánchez, para que brinde una explicación detallada sobre los dispositivos legales vigentes relacionados con la adecuación del Estatuto social de la empresa a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, para su posterior inscripción en los Registros Públicos de Ica.

 El Consultor Legal manifiesta que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA UNICA del Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA se hace necesario LA ADECUACION DEL ESTATUTO ASI COMO DE LA COMPOSICION DEL DIRECTORIO, considerando que las normas antes indicadas impactan directamente en la forma de funcionamiento y operatividad de las EPS Municipales.

 Asimismo indica que se debe proceder a la modificación del Estatuto Social de la empresa, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 011-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 012-2014-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 013-2014-VIVIENDA, por cuanto dichos dispositivos inciden directamente en el desarrollo de la empresa, solicitando a los presentes adecuarse a los dispositivos legales señalados, resultando pertinente modificar totalmente el Estatuto Social de la empresa.

A continuación, el Consultor Legal, procede a brindar a los presentes una explicación de todas las modificaciones requeridas por el Estatuto Social, con el fin de lograr su correcta actualización, absolviendo también todas las consultas efectuadas.

 Luego de la información recibida, los Señores miembros de la Junta General de Accionistas, previa deliberación, acuerdan por unanimidad:

**ACUERDO:** APROBAR LA MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANONIMA- EPS.EMAPICA S.A., ADECUADO A LA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA UNICA DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30045, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 015-2013-VIVIENDA, D.S. N° 011-2014-VIVIENDA, D.S. N° 012-2014-VIVIENDA Y D.S. N° 013-2014-VIVIENDA, EN CONSECUENCIA EL TEXTO QUE REGISTRÁ LA EMPRESA SERÁ EL SIGUIENTE:



**"ESTATUTO SOCIAL POR ADECUACION A LA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA UNICA DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30045. LEY DE MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 015-2013-VIVIENDA**

**TITULO I**

**DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO DE RESPONSABILIDAD, DURACION E INICIO DE OPERACIONES**

**ARTÍCULO UNO.-** La Sociedad denominada "Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima" y en forma abreviada EPS.EMAPICA S.A., es una Sociedad Anónima constituida en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 26338 o Ley General de Servicios de Saneamiento, y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 09-95-PRES. y el Inc. a) del Artículo 26° del Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo 010-2007-VIVIENDA y Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.

Por Resolución de Superintendencia N° 087-96-PRS/VM/SUNASS de fecha 30 de Abril de 1996 la Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento reconoció a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima como Entidad de Prestadora de Servicio de Saneamiento.

**ARTÍCULO DOS.-** La Sociedad tiene por objeto:

**I. La prestación de los servicios de saneamiento, que comprende los siguientes sistemas:**  
**Servicio de Agua Potable:**

- a) Sistema de Producción que comprende, la captación, el almacenamiento y conducción de agua cruda y el tratamiento y conducción de agua tratada.
- b) Sistema de distribución que comprende, el almacenamiento, las redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario: conexiones domiciliarias inclusive la medición, pileta pública, unidad sanitaria u otros.

**Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial:**

- a) Sistema de recolección que comprende, las conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores.
- b) Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas.
- c) Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias.

**Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas:** Sistema de letrinas y fosas sépticas.

- II. Comercializar residuos sólidos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y en las plantas de tratamiento de aguas residuales.**
- III. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales con fines de reúsos, de acuerdo a la normativa legal vigente.**
- IV. Además la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita que tenga vinculación con la actividad principal.**

Para la prestación de servicios antes indicados, la sociedad ejerce sus competencias con autonomía en su gestión empresarial, presupuestal y política de inversión, eficiencia, protección del ambiente, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, las normas que modifiquen o sustituyan dichos



textos normativos, así como la normatividad específica emitida por el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y otras entidades; se rige adicionalmente a los principios establecidos en el marco normativo, reconociendo:

- a) El acceso seguro al agua potable y saneamiento saludable como un derecho fundamental del ser humano, indispensable para el completo disfrute de la vida, la dignidad humana, y la realización de todos los demás derechos humanos; en ese sentido, la sociedad comparte y difunde la definición de las Naciones Unidas del derecho humano al agua potable como el derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.
- b) El carácter pluricultural y multilingüe del estado peruano, donde toda persona goza de los mismos derechos y libertades sin distinción alguna de origen, condición económica, sexo, idioma, o de cualquiera otra índole.
- c) La equidad de género, establecida como la igualdad de oportunidades entre trabajadores mujeres y hombres en el desempeño laboral, perfeccionamiento profesional y dirección empresarial; así como considerar un enfoque de género en las políticas, programas y planes de gestión de la sociedad, con participación de mujeres en su accionar, que garanticen la prestación equitativa de sus servicios para usuarios de ambos sexos.

**ARTICULO TRES:** Instrumentos de Desarrollo Empresarial.

Los instrumentos que rigen la gestión de la sociedad y consolidan las medidas que programen para la modernización de los servicios de saneamiento en su ámbito son:

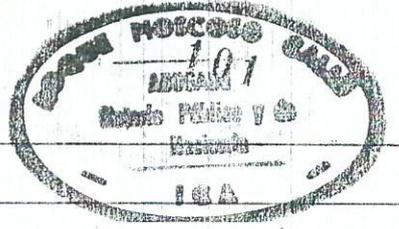
- ✓ El Contrato de explotación;
- ✓ PMO, instrumento de largo plazo;
- ✓ Plan Operativo Institucional, instrumento de corto plazo;
- ✓ Plan de reflotamiento, cuando corresponda, y los demás instrumentos aplicables a la gestión de las EPS.

**ARTICULO CUATRO:** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Ica, Provincia y Departamento de Ica, pudiendo establecer Agencias, Sucursales, Oficinas y Representaciones dentro del ámbito de su jurisdicción en la Provincia de Ica o en cualquier otra Provincia del Departamento, bastando para ello el acuerdo del Directorio.

**ARTÍCULO CINCO:** El ámbito de responsabilidad de la Sociedad comprende la provincia de Ica con los respectivos Distritos Socios de la Empresa; así como a la provincia de Palpa, por lo que se encuentra integrada de la siguiente manera:

- a) Municipalidad Provincial de Ica.
- b) Municipalidad Provincial de Palpa.
- c) Municipalidad Distrital de Parcona.
- d) Municipalidad Distrital de Los Aquijes.

**ARTICULO SEIS:** El plazo de duración de la sociedad es indefinido, habiendo iniciado sus operaciones el día 21 de Diciembre de 1989, fecha en la cual el Concejo Provincial de Ica, aprobó los Estatutos según Acuerdo N° 059-89-MPI, el mismo que corre inserto en la Escritura Pública de Constitución de fecha 19 de Agosto de 1991, extendida ante Notario de Ica Américo Maldonado Uchuya, la que corre debidamente inscrita en el Asiento 1 de la Ficha 766 continuada en la Partida Electrónica N° 11000163 del Registro Mercantil de Ica.



## TITULO II

### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

**ARTICULO SIETE:** El Capital Social de la Sociedad es de S/33'415,150.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), representado y dividido en 3'341,515 acciones de un valor nominal de S/10.00 (DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, inscrito en los Registros Públicos de Ica, en la Partida N° 11000163.

**ARTÍCULO OCHO:** El Cuadro de Accionista queda conformado en la forma siguiente:

• **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA:**

Suscribe Dos Millones Cincuentaiocho Mil Seiscientos Setenta y Siete (2'058,677) acciones de una sola clase y de un valor nominal de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles); por el monto de S/. 20'586,770.00 (Veinte Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles), correspondiéndole el 61.61% del accionariado de la Sociedad.

• **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA:**

Suscribe Doscientos Ochenta y Siete Mil Ochenta y Nueve y 00/100 (287,089) acciones de una sola clase y de un valor nominal de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles); por el monto de S/. 2'870,890.00 (Dos Millones Ochocientos Setenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), correspondiéndole el 8.59% del accionariado de la Sociedad).

• **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA:**

Suscribe Setecientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Veintiséis (779,526) acciones de una sola clase y de un valor nominal de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles), por el monto de S/. 7'795,260.00 (Siete Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles), correspondiéndole el 23.33% del accionariado de la Sociedad.

• **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES:**

Suscribe Doscientos Dieciséis Mil Doscientos Veintitrés (216,223) acciones de una sola clase y de un valor nominal de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Sol); por el monto de S/. 2'162,230.00 (Dos Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Doscientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles), correspondiéndole el 6.47% del accionariado de la Sociedad.

Las acciones son emitidas a nombre de las Municipalidades Provinciales y de las Municipalidades Distritales que conforman el ámbito donde la Sociedad desarrolla su objeto social y están distribuidas según el porcentaje de población de las localidades de cada distrito que cuenta con servicios de saneamiento, con respecto al total de la población de las localidades de la provincia que cuenta con dichos servicios, siendo las Municipalidades Provinciales titulares de las acciones correspondientes al número de habitantes del Cercado, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 19° de la Ley General de Servicios de Saneamiento y en el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento de la siguiente manera:

- **Municipalidad Provincial de Ica**, cuenta en el Cercado con el 61.61% de la población que se encuentra bajo el ámbito de jurisdicción de EMAPICA S.A., por lo tanto le corresponde Dos Millones Cincuentaiocho Mil Seiscientos Setenta y Siete (2'058,677) acciones.
- **Municipalidad Provincial de Palpa**, cuenta con el 8.59% de la población que se encuentra bajo el ámbito de jurisdicción de EMAPICA S.A., por lo tanto le corresponde Doscientos Ochenta y Siete Mil Ochenta y Nueve (287,089) acciones.



- **Municipalidad Distrital de Parcona**, cuenta con el 23.33% de la población que se encuentra bajo el ámbito de jurisdicción de EMAPICA S.A., por tanto le corresponde Setecientos Setentainueve Mil Quinientos Veintiséis (779,526) acciones.
- **Municipalidad Distrital de Los Aquijes**, cuenta con el 6.4% de la población que se encuentra bajo el ámbito de jurisdicción de la EPS.EMAPICA S.A., por tanto le corresponde Doscientos Dieciséis Mil Doscientos Veintitrés (216,223) acciones.

**ARTICULO NUEVE:** Las acciones emitidas se representan en Certificados.

Los certificados de Acciones debe contener la siguiente información:

- 
- a) La denominación de la Sociedad, su domicilio, duración, fecha de la Escritura Pública de Constitución, el Notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la Sociedad en el Registro.
  - b) El monto del capital y el valor nominal de cada acción.
  - c) Las Acciones que representan el Certificado, la clase a la que pertenecen, los derechos y obligaciones inherentes a la acción.
  - d) El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagado. La indicación expresa del carácter inembargable e inalienable de las acciones y la imposibilidad de darlas en prenda o garantía.
  - e) La Fecha de emisión y número de Certificado.



**ARTICULO DIEZ:** Los Certificados de Acciones son firmados por el Presidente del Directorio y por otro Director.

**ARTICULO ONCE:** Las Acciones son inembargables e inalienables, no podrán ser gravadas, ni entregadas en prenda o garantía.

**ARTICULO DOCE:** En las Juntas Generales de Accionistas, cada Acción da derecho a un voto, salvo lo dispuesto en el Art. 32° del presente Estatuto.



**ARTÍCULO TRECE:** En caso de pérdida, robo o destrucción de los Certificados de Acciones, el Directorio está autorizado para expedir duplicados, previo cumplimiento de las formalidades que determine el Directorio.

**ARTICULO CATORCE:** El Patrimonio Social responde por las obligaciones de la Sociedad.



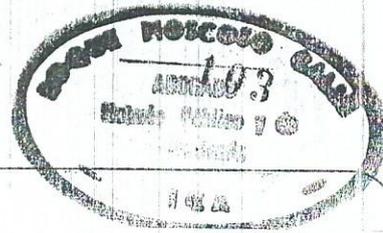
**ARTICULO QUINCE:** Las acciones se registrarán en el Libro denominado Matrícula de Acciones, debidamente legalizado, en el que se anotarán la creación y emisión de acciones, los desdoblamientos de acciones, las limitaciones a la transferencia de acciones y los convenios entre accionistas que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherente a ellas. La sociedad reputará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones.

**ARTICULO DIECISEIS:** La Propiedad de una acción obliga al accionista a someterse a las disposiciones de este Estatuto y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio en asuntos de su competencia.

**ARTICULO DIECISIETE:** Los Accionistas en sus relaciones con la sociedad, se consideran domiciliados en el domicilio de la sociedad, sometiéndose a la competencia de los tribunales y jueces de Ica.

### TITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD



**ARTÍCULO DIECIOCHO:** Son Órganos de la Sociedad: La Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia.

## CAPITULO I

### **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTICULO DIECINUEVE:** La Junta General de Accionistas es el órgano de mayor Jerarquía de la Sociedad. Esta integrada por los representantes legales de las Municipalidades Socias o en su ausencia por quienes estos designen para tal efecto, conforme lo dispone el Artículo 38º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA.

Los Accionistas se reúnen en Junta Obligatoria Anual y en Juntas Generales.  
La Junta Obligatoria Anual se lleva a cabo en el Primer Trimestre de cada año.

La Junta General de Accionistas es convocada por el Directorio cuando lo ordene la Ley, conforme al presente Estatuto, por acuerdo de Directorio o lo solicite por Vía Notarial, indicando los asuntos a tratar en la Junta, un número de accionistas que represente, cuando menos, al veinte por ciento de las acciones suscritas. En este último caso la Junta se convoca dentro de los Quince (15) días siguientes a la solicitud.

La Junta General de Accionistas está presidida por el representante de la Municipalidad con mayor accionariado suscrito, actuando como Secretario de la misma, el Presidente del Directorio. En ausencia o impedimento de éstos, desempeñan tales funciones aquellos de los concurrentes que la propia junta designe.

### **ARTÍCULO VEINTE: Corresponde a la Junta Obligatoria Anual**

- a) Aprobar o desaprobar la Gestión Social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- c) Elegir regularmente los miembros del Directorio, y a su Presidente por el período de 3 años.
- d) Tratar los asuntos correspondientes a la Junta General de Accionistas, si esos asuntos se hubieren indicado en el aviso de Convocatoria y existiera el quórum fijado en este Estatuto.

**ARTICULO VEINTIUNO:** La Junta General puede realizarse en cualquier momento, a excepción de Junta Obligatoria Anual, que necesariamente se reúne conforme al Artículo Décimo Séptimo, para tratar los asuntos objeto de la Convocatoria.

Es de su exclusiva competencia:

- a) La modificación del Estatuto Social.
- b) Designar y Remover a los Miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.
- c) Remover al Gerente General.
- d) Acordar la transformación, fusión escisión, disolución y liquidación de la Sociedad contando con la autorización previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- e) Acordar el Aumento o Reducción del Capital Social, así como autorizar la emisión de obligaciones debiendo comunicar este hecho a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- f) Acordar la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la Sociedad, así como acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del Capital de la Sociedad.
- g) Aprobar el requerimiento de Auditorías Especiales, previa autorización de la Contraloría General de la República, en virtud a lo previsto por la normatividad vigente.



- h) Declarar en reorganización la Sociedad de acuerdo a las Normas Legales correspondientes.
- i) Resolver los asuntos que le someta el Directorio, así como aquellos en los que resulte comprometido algún interés de la Sociedad.
- j) Fijar el monto de las Dietas y/o Retribuciones de los miembros del Directorio, respetando los límites presupuestales aprobados por el MEF.

**ARTICULO VEINTIDOS:** La Convocatoria a Junta General de Accionistas se hace por el Directorio, y asimismo a solicitud del Presidente de la Junta General, mediante aviso publicado por una sola vez en un diario de la Sede Social, además de la comunicación escrita de manera idónea que garantice su recepción al representante legal de cada Municipalidad Accionista, indicándose el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar.

El aviso debe publicarse:

- a) Con anticipación no menor de diez días a la fecha fijada para la celebración de la Junta Obligatoria Anual y las demás previstas en el Estatuto.
- b) En los demás casos, salvo aquellos en que la Ley fije plazo mayor, la anticipación será no menos de tres días a la fecha fijada.

En el aviso puede hacerse constar la fecha en la que, si procede, se reúne la Junta en Segunda Convocatoria. Esta segunda reunión deberá celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

**ARTICULO VEINTITRÉS:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entiende convocada y válidamente constituida si asisten todos los Accionistas o si están representados dichos Accionistas propietarios de la integridad del Capital Social suscrito y con la condición además, de que los Accionistas asistentes acepten previamente en forma unánime la celebración de dicha Junta denominada Universal y los Asuntos que en ella se van a tratar.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO:** Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, sean obligatorias Anuales u otras Juntas, se requiere:

- a) En la Primera Convocatoria, a excepción de los casos contemplados en el artículo siguiente, la concurrencia de Accionistas que representen cuando menos la mitad de las acciones suscritas.
- b) En la Segunda Convocatoria, la concurrencia de cualquier número de Acciones suscritas. En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aún cuando las Acciones representadas en ellas pertenezcan a un solo titular. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de las acciones concurrentes.

**ARTICULO VEINTICINCO:** Para la celebración de la Junta General y siempre que se trate del Aumento o Reducción del Capital, la emisión de obligaciones, la transferencia y/o adjudicación de bienes que integren el activo no negociable siempre que exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad, la transformación, la fusión, escisión o la disolución de la Sociedad, y de manera general, de cualquier modificación Estatutaria de la Sociedad, se requiere acuerdo con aprobación por unanimidad de las acciones suscritas con derecho a voto.

**ARTICULO VEINTISEIS:** El quórum se computa y se establece al inicio de la Junta. Comprobado el quórum, el Presidente la declara instalada. Las Acciones de los Accionistas que ingresen a la Junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum; sin embargo respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

**ARTICULO VEINTISIETE:** La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constarán en el Libro de Actas debidamente legalizado, que expresa un resumen de lo acontecido en la Sesión. En las Actas debe indicarse: el lugar, fecha y hora de la Junta, la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número de acciones de las que son titulares; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la mención de la fecha y los periódicos en que se publicaron los Avisos de Convocatoria, la



forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. En el supuesto de no extenderse Acta, deberá redactarse documento especial, que en su oportunidad se transcribirá o adherirá en el Libro de Actas. El Acta debe ser redactada en idioma castellano. Cuando el Acta es aprobada en la misma Junta, debe constar dicha aprobación y deber ser firmada por lo menos por el Presidente, el Secretario y un Accionistas designado para este efecto.

Cualquier Accionista concurrente tiene derecho a firmar el Acta.

Cuando el Acta no se aprobase en la misma Junta se designará a no menos de dos Accionistas, quienes conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisarán. El Acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Junta y puesta a disposición de los Accionistas concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante Carta Notarial.

Tratándose las Juntas contempladas en el Artículo 23° es obligatoria la suscripción del Acta por todos los Accionistas concurrentes a ellas.

**ARTICULO VEINTIOCHO:** Los Representantes Legales de los Accionistas que tengan derecho a concurrir a la Junta Obligatoria Anual, o a las demás Juntas, podrán hacerse representar a su solicitud, por otra persona siempre se conste por acuerdo de Consejo la facultad de delegación, la cual deberá ser con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes otorgadas por Escritura Pública.

La representación deberá comunicarse a la Sociedad hasta el día anterior de la realización de la Junta, debiendo registrarse en dicho momento el Acuerdo del Consejo respectivo.

**ARTICULO VEINTINUEVE:** Los representantes de las Municipalidades Accionistas ante la Junta General de Accionistas tienen derecho a percibir Dietas, las mismas que son determinadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, siempre que se cuente con la autorización o aprobación de dicha Entidad.

## CAPITULO II

### DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO TREINTA:** El Directorio de la sociedad está compuesto por cinco (5) miembros, representantes de las siguientes entidades:

- Dos (2) representantes de las municipalidades accionistas, electos a través de Acuerdo de Concejo Municipal.
- Un (1) representante del Gobierno Regional, electo por Acuerdo de Consejo Regional.
- Un (1) representante de la sociedad civil, para lo cual los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades propondrán un candidato, electo según sus estatutos o normas pertinentes. El ente Rector evaluará y elegirá a un (1) titular y un (1) suplente entre los candidatos propuestos.
- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La elección del Directorio será por un período de tres años.

Cabe indicar que el procedimiento de designación de los Directores por las Municipalidades, Gobiernos Regionales y al ente Rector, así como, el procedimiento de selección y designación de los representantes de la sociedad civil serán establecidos por el OTASS a través de la resolución correspondiente.



La conformación del Directorio establecido en el presente artículo será de aplicación para la sociedad, salvo en caso que ingrese al Régimen de Apoyo Transitorio regulado por la Ley N° 30045, Ley de Modernización de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** El Directorio es elegido por la Junta General de Accionistas entre los representantes acreditados por las Entidades descritas en el Artículo precedente. Para la elección de los dos representantes de las Municipalidades Socias al Directorio, se aplica el voto acumulativo, donde cada acción da derecho a tantos votos como Directores debe elegirse, estando facultado cada Accionista para acumular sus votos a favor de una persona o para distribuirlo entre varias personas teniendo en cuenta que ninguna Municipalidad Provincial o Distrital podrá estar representada por más de un Director. Serán Directores quienes obtengan el mayor número de votos siguiéndose el orden de éstos. En el caso de que dos o más personas obtuvieran igual número de votos y no puedan todas formar parte del Directorio por no permitirlo el número de Directores fijado en el Estatuto, se decidirá por sorteo, cual o cuales de ellos deben ser los Directores.

Asimismo, si los dos Directores son elegidos por unanimidad de los Accionistas concurrentes, no se aplica el procedimiento del voto acumulativo.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** La elección del Directorio será por un período de tres años y termina al resolver la Junta General sobre los Estados Financieros de su último Ejercicio y elige al nuevo Directorio. Los Directores pueden ser reelegidos. Para darle continuidad a la gestión, dos Directores deberán ser reelegidos para el siguiente período.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** El Presidente del Directorio es elegido por la Junta General de Accionistas en el acto de conformación del Directorio entre uno de sus miembros.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** El Directorio es convocado por su presidente cuando lo juzgue necesario para el interés de la Sociedad, o a solicitud de por lo menos dos Directores o del Gerente General. El Presidente deberá efectuar la Convocatoria con una anticipación no menos de tres (3) días siguientes a la solicitud. Se puede prescindir de la Convocatoria cuando se reúnen todos los Directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar. Si no concurriera el Presidente del Directorio, presidirá la Sesión el Director de más edad.

Ningún Director, incluido el Presidente del Directorio, podrá asumir funciones ejecutivas. Los Directores, en función de su cargo, están impedidos de hacer uso para beneficio personal, directo o indirecto de los bienes de la Sociedad.

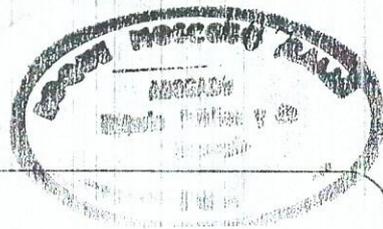
**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:** La Convocatoria de acuerdo a lo indicado en el Artículo anterior, se hará mediante esquelas con tres (3) días de anticipación a la Sesión por lo menos, indicándose el lugar, el día y la hora de la reunión, así como los asuntos que se tratarán.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:** Son requisitos para ser nombrado Director poseer:

Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos directivos de empresas, ministerios, entidades u organismos públicos o privados, preferentemente pertenecientes al sector saneamiento.

Para ser elegido Director se deberá presentar a la Junta General de Accionistas la correspondiente Hoja de Vida debidamente documentada, la cual tendrá el valor de una Declaración Jurada y el respectivo Certificado de Antecedentes Penales. Así mismo, deberá presentar una Declaración Jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el Artículo 45° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA.

En caso de Directores designados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el ente Rector remitirá a la Junta General de Accionistas copia de la documentación referida en el párrafo precedente.



**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:** Impedimentos para ocupar el cargo de Director.

Además de los impedimentos establecidos en el Artículo 161º de la Ley General de Sociedades, no podrán ser Directores:

- a) Los Alcaldes, Regidores, los representantes de las Municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Los Presidentes Regionales, Consejeros Regionales, sus cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las Municipalidades o con el Gobierno Regional, en cuyo ámbito opera la Sociedad.
- d) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la Prestación de Servicios de Saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la Sociedad.
- e) Las personas despedidas por falta grave de empresas del estado de régimen privado o cesados por igual motivo de entidades del estado en general.
- f) Las personas condenadas por delito doloso.
- g) Las personas que tengan juicios pendientes con la Empresa.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO:** El quórum del Directorio es de la mitad más uno de sus Miembros. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:** En el Directorio cada Director tiene un voto, los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los Directores concurrentes. En caso de empate decide quien preside la Sesión.

Los acuerdos tomados fuera de Sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en Sesión, siempre que se confirmen por escrito.

**ARTÍCULO CUARENTA:** El cargo de Director Vaca por:

- a) Muerte.
- b) Renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas en el Artículo Trigésimo Séptimo de este Estatuto, así como en los establecidos en la Ley General de Sociedades.
- c) Enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente.
- d) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de Directorio.

En caso de vacancia y mientras se realice nueva elección, el mismo Directorio podrá completar su número. En caso se trate de representantes del Gobierno Regional, la Cámara de Comercio o del Colegio de Profesionales. El Director o Directores así elegidos ejercerán el cargo hasta la próxima Junta de Accionistas, la cual deberán convocar, bajo responsabilidad en el más breve plazo, la misma que ratificará el nombramiento o nombrará al nuevo o nuevos Directores, quienes ejercerán el cargo hasta la culminación del período.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO:** Las reuniones del Directorio y las resoluciones que en ella se adopten constarán en el Libro de Actas respectivo, debidamente legalizado.

En las Actas del Directorio debe indicarse; **si hubiera habido** sesión: la fecha y hora de la reunión, el nombre de los directores concurrentes; **de no haber habido** sesión: la forma y circunstancia en que se adoptaron los acuerdos; y en ambos casos, los asuntos tratados, los votos emitidos, las decisiones tomadas y las constancias que quieran dejar los Directores. Las Actas deben ser suscritas por los Directores que concurran a la Sesión o de los que participaron en ella en caso de Sesión no presencial, en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la Sesión o de la adopción del acuerdo, según corresponda.



**ARTICULO CUARENTA Y DOS:** El Directorio tiene la Representación y Administración de la Sociedad y ejercerá los derechos y las atribuciones necesarias para la Dirección de esta, exceptuándose tan solo las facultades reservadas por la Ley General de Sociedades o por este Estatuto a la Junta General de Accionistas.

Las principales atribuciones del Directorio son:

- 
- a) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad teniendo como objetivo primordial brindar los servicios en las mejores condiciones de calidad y continuidad, así como buscar la viabilidad económica.
  - b) Aprobar el Plan Maestro Optimizado de la Sociedad.
  - c) Convocar a la Junta General de Accionista.
  - d) Nombrar y remover a los Gerentes y Sub-Gerentes a propuesta del Gerente General.
  - e) Evaluar y controlar la gestión de los Gerentes y Sub-Gerentes.
  - f) Aceptar la renuncia de los Directores y proveer las vacantes con cargo a dar cuenta a la próxima Junta General de Accionistas para que resuelva lo que considere conveniente, cuando no hubiera Directores suplentes
  - g) Velar por la formulación, aplicación y actualización de los Planes Maestros optimizados y los Programas de Operación y Mantenimiento que en cumplimiento de la normatividad vigente debe elaborar la Sociedad.
  - h) Velar por el cumplimiento de las normas de salud relacionadas con la prestación del servicio, protección de los recursos hídricos y del medio ambiente.
  - i) Las demás facultades que le señale la Ley o el presente Estatuto.
  - j) Informar a la Junta General de Accionistas sobre acuerdos tomados en Sesión de Directorio.



**ARTICULO CUARENTA Y TRES:** Obligaciones de los Directores.

Los Directores deben desempeñar el cargo con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad, de acuerdo a su experiencia profesional y en observancia de las disposiciones que emita el OTASS, las leyes y/o los estatutos sociales respectivos y las normas legales vigentes.

Se encuentran obligados a:

- 
- 
1. Solicitar a la Junta General de Accionista la remoción de cualquier Director incurso en algún impedimento o que tenga conflicto de intereses con la EPS.
  2. Evaluar Las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la EPS.
  3. Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el Directorio de la respectiva EPS, debiendo realizar, si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y las disposiciones internas de la EPS estén conforme a las disposiciones y normas emitidas por el OTASS.
  4. Remitir informes al OTASS, de manera colegiada o individual, sobre materias relativas a la gestión de la EPS que le sean requeridos y en la oportunidad que ésta lo solicite.
  5. Mantener informada al OTASS de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.
  6. Recibir en las Sesiones de Directorio de la EPS, en calidad de invitado, a los funcionarios designados para tal efecto por el OTASS.
  7. Comunicar al OTASS cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos acreditados para su designación como Director.

Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el Estatuto, la Ley General de Servicios de Saneamiento y Ley General de Sociedades.

**ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:** Prohibiciones de los Directores.

Los Directores se encuentran expresamente prohibidos de:



- c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma
- d) Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.
- e) Contratar, sancionar y despedir a los trabajadores, fijándoles remuneración y labor a efectuar.
- f) Dar cuenta en cada Sesión de Directorio o de la Junta General de Accionistas, cuando se le solicite, de la marcha de los negocios sociales.
- g) Elaborar el Proyecto de los Estados Financieros.
- h) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables.
- i) Ejecutar acuerdos y disposiciones del Directorio.
- j) Llevar la firma y representación legal de la Sociedad ante las distintas entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes, etc.
- k) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios de saneamiento.
- l) Actuar como Secretario en las Sesiones del Directorio.
- m) Asistir con voz pero sin voto, a las Sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas, salvo que estos órganos dispongan lo contrario.
- n) Designar a los Jefes de Áreas u Oficinas y efectuar las rotaciones y asignación de funciones del personal empleado y obrero, que más convenga para la administración de la Empresa.
- o) Supervisar y monitorear el desempeño laboral de las Gerencias, Sub-Gerencias y Jefaturas.

**ARTICULO CINCUENTA Y UNO:** El Gerente General responde ante la Sociedad, los Accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.  
Es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los Libros que la Ley ordena llevar a la Sociedad y los demás Libros y Registros que debe llevar un ordenado comerciante.
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la Sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General de Accionistas.
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Sociedad.
5. La conservación de fondos sociales a nombre de la Sociedad.
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la Sociedad.
7. La veracidad de las Constancias y Certificaciones que expida respecto del contenido de los Libros y Registros de la Sociedad.
8. Dar cumplimiento al derecho de información de los Accionistas en la forma y oportunidades que señala la Ley según lo dispuesto en los Artículos 130º y 224º de la Ley General de Sociedades.
9. El cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social y los acuerdos de Junta General de Accionistas y del Directorio.
10. Nombrar (cuando la Ley lo autorice) y despedir empleados y obreros, pactando la remuneración por sus servicios, así como contratar Asesores Externos.

#### TITULO IV

#### DEL SISTEMA TARIFARIO

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:** Las tarifas que cobra la Empresa por los servicios que brinda son determinadas y reajustadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento y por otras disposiciones que dicte la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS.



Para ser nombrado Gerente General de la Sociedad se requiere cumplir con los mismos requisitos exigidos para el cargo de Director consignados en el Artículo Trigésimo Quinto del presente Estatuto, así como sujetarse a los impedimentos establecidos para dicho cargo establecidos en el Artículo Trigésimo Séptimo del presente Estatuto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Saneamiento, modificado por el D.S. N° 010-2007-VIVIENDA.

**ARTICULO CUARENTA Y OCHO:** El Gerente General es designado por el Directorio, por un período de dos (02) años, pudiendo ser reelegido para un siguiente período. El Gerente General puede ser removido sin expresión de causa en cualquier momento por el Directorio.

**ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:** El Gerente General podrá ejercer a sola firma las facultades siguientes:

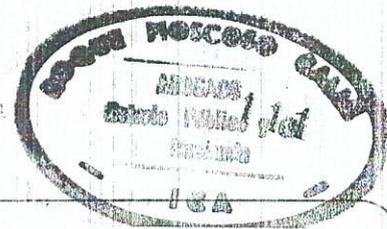
- 
- 
- 
- 
- a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades civiles, judiciales y del Ministerio Público, así como ante las autoridades de la jurisdicción arbitral, gozando de las facultades generales del mandato y las señaladas en los Artículos Sesenta y Cuatro (64º); Setenta y Cuatro (74º) y Setenta y Cinco (75º) del Código Procesal Civil, e intervenir en las actuaciones judiciales en las que la Sociedad sea Demandante, Demandada, Tercerista o tuviese legítimo interés. El ejercicio de estas facultades y las señaladas más adelante podrá demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, presentar escritos y medios impugnatorios, interponer excepciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, constituirse en parte civil, solicitar medidas cautelares, constituir contra cautela en cualquiera de sus formas, cobrar consignaciones judiciales, celebrar actos jurídicos con posterioridad a la expedición de la sentencia, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales y para los demás actos que exprese la Ley.
  - b) Podrá sustituir sus facultades de representación en procesos judiciales, administrativos y arbitrales, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueren necesarias a favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno.
  - c) Asimismo representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales, políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales, del Gobierno Central, Gobiernos Locales y Regionales, públicas o privadas, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo y las diversas reparticiones presentando toda clase de escrituras, escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la Sociedad en sus relaciones laborales con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase.

El Gerente General podrá conjuntamente con el Gerente de Administración y Finanzas:

Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar, endosar y cobrar cheques, depositar, retirar, vender y comprar valores; aceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros certificados, demás documentos civiles mercantiles; abrir cartas de crédito, afianzar y prestar avalo, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorro; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas, celebrar contratos de arrendamiento de toda clase y naturaleza, inclusive de leasing o arrendamiento financiero; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella. Alternativamente el Gerente General podrá ejecutar estas acciones con el Tesorero de la Sociedad, previo acuerdo de Directorio.

**ARTICULO CINCUENTA:** Las principales atribuciones del Gerente General son:

- a) Celebrar y ejecutar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fueren delegados por el Directorio.
- b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.



- c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma
- d) Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.
- e) Contratar, sancionar y despedir a los trabajadores, fijándoles remuneración y labor a efectuar.
- f) Dar cuenta en cada Sesión de Directorio o de la Junta General de Accionistas, cuando se le solicite, de la marcha de los negocios sociales.
- g) Elaborar el Proyecto de los Estados Financieros.
- h) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables.
- i) Ejecutar acuerdos y disposiciones del Directorio.
- j) Llevar la firma y representación legal de la Sociedad ante las distintas entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes, etc.
- k) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios de saneamiento.
- l) Actuar como Secretario en las Sesiones del Directorio.
- m) Asistir con voz pero sin voto, a las Sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas, salvo que estos órganos dispongan lo contrario.
- n) Designar a los Jefes de Áreas u Oficinas y efectuar las rotaciones y asignación de funciones del personal empleado y obrero, que más convenga para la administración de la Empresa.
- o) Supervisar y monitorear el desempeño laboral de las Gerencias, Sub-Gerencias y Jefaturas.

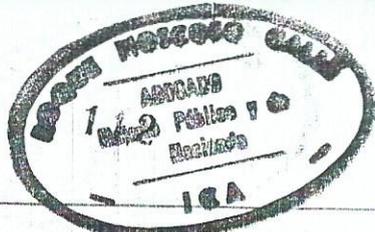
**ARTICULO CINCUENTA Y UNO:** El Gerente General responde ante la Sociedad, los Accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.  
Es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los Libros que la Ley ordena llevar a la Sociedad y los demás Libros y Registros que debe llevar un ordenado comerciante.
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la Sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General de Accionistas.
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Sociedad.
5. La conservación de fondos sociales a nombre de la Sociedad.
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la Sociedad.
7. La veracidad de las Constancias y Certificaciones que expida respecto del contenido de los Libros y Registros de la Sociedad.
8. Dar cumplimiento al derecho de información de los Accionistas en la forma y oportunidades que señala la Ley según lo dispuesto en los Artículos 130º y 224º de la Ley General de Sociedades.
9. El cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social y los acuerdos de Junta General de Accionistas y del Directorio.
10. Nombrar (cuando la Ley lo autorice) y despedir empleados y obreros, pactando la remuneración por sus servicios, así como contratar Asesores Externos.

#### TITULO IV

#### DEL SISTEMA TARIFARIO

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:** Las tarifas que cobra la Sociedad por los servicios que brinda son determinadas y reajustadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento y por otras disposiciones que dicte la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS.



## TITULO V

### DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

**ARTICULO CINCUENTA Y TRES:** Los Estados Financieros se formulan al 31 de Diciembre de cada año y se someten a la aprobación de la Junta Obligatoria Anual.

**ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO:** Las utilidades anuales, en caso de haberlas, se aplicarán a Programas de Inversión y mejora de calidad de los servicios y si hubiera remanente, se distribuyen en la forma que acuerde la Junta Obligatoria Anual en virtud del Plan Maestro Optimizado aprobado y en forma proporcional a la participación accionaria, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, salvo disposición contraria de la ley.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:** La sociedad se disuelve, contando con la aprobación previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en las situaciones previstas en el Artículo 407º de la Ley General de Sociedades, cesando las facultades otorgadas a los Directores, administradores, gerentes y representantes en general desde el momento en que se adopta el acuerdo de disolución.

La Junta General debe designar a la persona del liquidador de acuerdo con los preceptos del Artículo 414º de la Ley General de Sociedades. Durante la liquidación se observarán las normas contenidas en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades, las normas vinculadas a la actividad empresarial del Estado y las normas que sobre la materia emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

**ARTICULO CINCUENTA Y SEIS:** Los trabajadores, sean Funcionarios, Empleados y Obreros de la Sociedad, están sujetos al Régimen Laboral establecido para el sector privado.

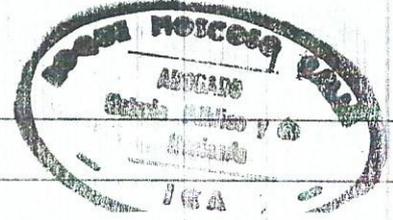
**ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE:** La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS, resuelve en última Instancia Administrativa los conflictos que en la prestación de los servicios de saneamiento, puedan surgir entre la Sociedad y los siguientes sujetos:

- Entidades Prestadora de Servicios de Saneamiento;
- Los Usuarios;
- Las Municipalidades.

Así mismo, la Superintendencia resolverá por la Vía Administrativa, las discrepancias que pudieran surgir en cuanto a la distribución del accionariado de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 37º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

**ARTICULO CINCUENTA Y OCHO:** Los Accionistas, los Directores y cualquier miembro ejecutivo quedarán sometidos a la responsabilidad que resulte del desempeño de su cargo conforme lo establecido por la Ley General de Sociedades y las demás Disposiciones Legales que le sean pertinentes.

**ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE:** Cualquier modificación del Pacto Social o del Estatuto de la Empresa, así como el Aumento y Reducción del Capital de la Sociedad, se acuerda por la Junta General de Accionistas, según el procedimiento, requisitos y formalidad establecidas en los Artículos 198º, 199º, 201º y 215º de la Ley General de Sociedades, en lo que resulte pertinente, con las limitaciones que establece la Ley N° 26338 y su Reglamento al respecto.



**ARTICULO SESENTA:** En todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Estatuto, rige la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-94-PRES, las normas emitidas por la Superintendencia, otras normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento y supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades y en el Decreto Legislativo N° 1031 y su Reglamento en aquello que le fuere aplicable.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO SESENTA Y UNO:** Asociación público privada.

La sociedad puede propiciar la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial, para lo cual puede celebrar contratos sin mérito restrictivo, en las modalidades siguientes:

- Prestación de servicios por una persona natural o jurídica que por acuerdo con la sociedad realiza una función propia del servicio de saneamiento.
- Asociación en participación, mediante el cual la sociedad conviene con otra entidad privada, en que esta última aporte bienes o servicios para la prestación de uno o más servicios de saneamiento, participando en las utilidades en la proporción que ambos acuerden.
- Concesión, mediante el cual sociedad conviene con otra entidad prestadora privada, para que ésta preste uno o más servicios de saneamiento.
- Otras modalidades establecidas por la normatividad vigente de asociaciones público-privadas.

**ARTICULO SESENTA Y DOS:** Modernización de los servicios.

La modernización de los servicios de saneamiento se realiza en el marco de la autonomía empresarial, el aprovechamiento de economías de escala y la sostenibilidad social y ambiental como criterios para la integración regional de los servicios de saneamiento a través de esquemas como fusión de EPS dentro de un mismo ámbito geográfico en EPS a nivel regional o la integración de ámbitos atendidos por Unidades de Gestión u Operadores Especializados a EPS u otros establecidos por el OTASS, procesos que se realizarán de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley General de Sociedades que resulten aplicables y las normas que emita el OTASS para tal efecto.

**ARTICULO SESENTA Y TRES:** La EPS podrá celebrar con terceros contratos de concesión, gerencia, arrendamiento, asociación en participación, joint venture u otros similares, de acuerdo a la normatividad vigente, para tal efecto podrá delegar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la facultad de suscribir los contratos antes indicados, cuya enumeración es meramente enunciativa y no restrictiva, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios de saneamiento, previo acuerdo a la Junta General de Accionistas.

La delegación al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se efectúa y tiene los alcances previstos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-vivienda, en aquello que sea aplicable."

**Agotado el primer punto de la Agenda, los socios presentes inmediatamente pasan a debatir el segundo punto.**



**CON RELACIÓN AL SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA:**

**Incorporación de representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la EPS.EMAPICA S.A.**

El Presidente de la Junta cede la palabra al Presidente del Directorio Ing. Víctor Raúl Rivera Brun quien solicita al Consultor Abg. Alonso Fernández Sánchez detalle el procedimiento que se debe seguir para incorporar al Director representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien manifiesta que de conformidad con los Arts. 9º y 12º de la Directiva N° 001-2014-OTASS/CD modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-OTASS/CD; el representante del aludido Ministerio será designado por Resolución ministerial, y presentado en Junta General de Accionistas para su incorporación, designación que recayó en el Econ. Kuolling Ruiz Dillon mediante Resolución Ministerial N° 282-2014-VIVIENDA de fecha 14 de agosto del 2014, la cual se tuvo a la vista dándose lectura íntegra de la misma.

Los miembros de la Junta General de Accionistas tomando conocimiento del caso y tratándose de un dispositivo oficial manifestaron su concordancia y expresaron su conformidad con dicha designación.

Asimismo, el Consultor señaló que de conformidad con la Disposición Complementaria Transitoria Única, inc. a), del Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.S. N° 015-2013-VIVIENDA, se deberá nombrar como miembro suplente del Directorio al representante de la Sociedad Civil con menor antigüedad, con la finalidad de adecuar la composición del Directorio, según lo establecido en el Art. 21º del precitado reglamento.

A continuación después información recibida y de la deliberación del caso los miembros de la Junta General de Accionistas acuerdan por unanimidad:

**ACUERDOS:**

1. INCORPORAR COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA EPS.EMAPICA S.A., AL ECON. KUOLLING RUIZ DILLON IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09159203, COMO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 9º Y 12º DE LA DIRECTIVA N° 001-2014-OTASS/CD MODIFICADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2015-OTASS/CD.
2. DESIGNAR A LA ING. ROSA EMILIA GARCÍA GARCÍA IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21448419, COMO MIEMBRO SUPLENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL, ANTE EL DIRECTORIO DE LA EPS.EMAPICA S.A., EN CONCORDANCIA CON LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA, INC. A), DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30045, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 015-2013-VIVIENDA, NO SIENDO OBLIGATORIA SU CONCURRENCIA A LAS SESIONES DE DIRECTORIO, SALVO QUE LA NECESIDAD DE SUPLENCIA ASÍ LO REQUIERA.

Los miembros de la Junta General de Accionistas acuerdan dar autorización al Señor Presidente del Directorio Ingeniero Santos Víctor Rivera Brun para que suscriba la Minuta y Escritura Pública que origine los acuerdos tomados.



No habiendo otro asunto por tratar el Presidente de la Junta General de Accionistas da por concluida la presente Junta siendo las 11:30 a.m. del día 06 de abril del 2015, firmando todos los asistentes la presente Acta en señal de conformidad.

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
LIC. PEDRO CARLOS RAMOS LOAYZA  
Presidente de la Junta General de Accionistas

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA  
SR. JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU  
Miembro de la Junta General de Accionistas

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
ING. JOSE LUIS GALVEZ CHAVEZ  
Miembro de la Junta General de Accionistas

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES  
SR. LUIS ALBERTO PISCONTE BRAVO  
Miembro de la Junta General de Accionistas

**CERTIFICO:** De conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 0006-2013-JUS, la accionista **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, representada por **LIC. PEDRO CARLOS RAMOS LOAYZA**, identificado con D.N.I N° 21482739, en calidad de Presidente de la Junta General de Accionistas de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANONIMA - E.P.S EMAPICA S.A.**, **CERTIFICO** que los accionistas participantes en la Junta General de Accionistas de fecha 06 de Abril de 2015, son efectivamente tales y que sus firmas corresponden a los mismos.

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
LIC. PEDRO CARLOS RAMOS LOAYZA  
Presidente de la Junta General de Accionistas  
D.N.I. N° 21482739